



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En la condicion 1.ª del pliego para la contratacion del servicio de bagageria, inserto en el Boletín oficial del jueves 27 del corriente, en donde dice «En primero de Enero del año actual y terminará en 30 de Junio de 1869.» deberá leerse «En 1.º de Enero y terminará en 30 de Junio de 1869.»

En el modelo de proposicion unido á dicho pliego, donde dice «durante el año económico de...» léase, «durante el semestre desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1869.»

GUBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion General de Impuestos Indirectos, en su orden de 15 del actual me hace presente que, habiendo llegado á su noticia que algunas empresas de transportes se resisten á admitir las guías y certificados que deben acompañar en su circulacion por la zona, á las mercancías estrangeras, coloniales y nacionales confundibles, há resuelto que por medio de este periódico oficial, se

recuerde á las mencionadas empresas que se hacen reos de los delitos de defraudacion ó de contrabando segun los casos y con arreglo á los artículos 463, 464 y 465 de las Ordenanzas generales de aduanas cuando conduzcan géneros licitos ó ilícitos sin que les acompañe las guías ó certificados, que ejerciéndose la accion del Resguardo en toda la estension de la zona se esponen si no admiten los documentos citados á sufrir detenciones y las consecuencias de las faltas que hayan cometido y que en todos los expedientes que se promuevan, dejando dicha Superioridad en libertad á los interesados para repartir contra las citadas empresas de transportes de las penas en que hayan incurrido por faltas cometidas por las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los interesados eviten los perjuicios que por falta de cumplimiento de las prescripciones indicadas pudieran irrogárseles.

Zaragoza 25 de Agosto de 1868 —Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán identificar el cadáver de un hombre que en la tarde del día 10 del actual fué hallado en el rio Ebro, del cual se espresan las señas á continuacion y caso de conseguir-

lo lo pondrán en conocimiento del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, dándome cuenta.

Zaragoza 21 de Agosto de 1868. —Antonio de Candalija.

Señas del cadáver.

Edad 24 años, estatura regular vestía pantalon de lana á cuadros blancos y negros, viejos, chaleco de lana, viejo, chaqueton de paño, gorra de paño, corbata de seda blanca y morada, zapatos de becerro negro y camisa de Algodon.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion del demente fugado del manicomio en la tarde del 25 del actual, Juan Mauricio Gabriel natural de Francia, vestido con el traje de su clase, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 26 de Agosto de 1868. —Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Navarra Diego Marin Garcia cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido

lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Señor Capitan General del distrito que lo reclama; dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Agosto de 1868. —Antonio de Candalija.

Señas de Diego Marin Garcia.

Edad 20 años, estatura 1 metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas id, color moreno.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado por la escribania del que refrenda llevo acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado calle de la Independencia número 16, cuarto tercero el día 17 de Setiembre próximo á las once y media de la mañana, de las fincas siguientes:

Una torre sita en el término y huerta del pueblo de Escatron, partida llamada de Gotor, confrontante por la derecha con campo de igual procedencia, por la izquierda con corral de Teodoro Ambros y por espalda con tierras pertenecientes á la misma torre, esta tiene su entrada por la parte del Sur, la superficie del citado edificio es de 288 metros, se compone de dos pisos con patio, cuadra, bodega, dos cuartos, dos cocinas, dos graneros y corral descubierto.

Una dehesa llamada de Gotor, sita en el monte de dicho pueblo de Escatron, lindante al Sur con camino de Camas, al Este con olivares del mismo nombre y al Norte y Oeste con los soticos, mide una superficie de 360 cahices 5 anegas, ó sea 5721 metros 44 centímetros superficiales cada cahiz equivalentes aquellos á 206 hectáreas, 32 áreas, 95 centiáreas, y descontados 53 cahices que tiene en labor de dominio pa-

ficular, quedan 507 cahices y 5 anegas. Dicha dehesa se compone de tierra inculta para pastos de ganado lanar, poblada de romero, ontinas, aliagas y sisallos, teniendo una parte de terreno perdido para este objeto, por componerse de áridas, pendientes y varias canteras de piedra arenisca.

Una suerte llamada de Trullo delante de la torre que linda al Sur con tierras de D. Ramon Berdiel, al Este con rio Ebro, al Norte con Francisco Ramon y al Oeste con la dehesa de Gotor, plantada de arbolado componiéndose este de 171 olivos, 27 moreras, 59 higueras, 62 frutales de diferentes especies, con un trozo de alameda, su cabida de seis cahices, una anega y seis almudes, igual á 3 hectáreas, 54 áreas y una centiárea, se compone de 42 banales.

Otra suerte llamada la Codera de la Torre, que linda al Sur con tierras de D. Ramon Berdiel, al Este con rio Ebro, al Norte con José Royo, y al Oeste con acequia, se compone de 25 banales plantados de arbolado en esta forma: 272 olivos, 16 higueras y un trozo de alameda y cañar; su cabida 7 cahices 5 anegas 9 almudes, equivalentes á 4 hectáreas, 27 áreas 52 centiáreas.

Un campo de secano que linda al Sur con tierras del mismo José Royo al Este con acequia, al Oeste con D. Ramon Berdiel y Norte con el mismo Royo; es su cabida de 4 cahiz 5 anegas y 10 almudes equivalentes á 84 áreas 65 centiáreas, plantado con 154 olivos.

Y otro campo que linda al Sur con José Royo, al Este con acequia, Norte y Oeste con la espresada dehesa de Gotor, de cabida de 2 anegas y 8 almudes, equivalentes á 19 áreas 7 centiáreas, plantado con 34 olivos.

Tasada en 12.884 escudos.

Cuya venta deberá entenderse con las condiciones siguientes:

1.ª Que como todas las espresadas fincas constituyen una sola y en el caso de venderlas por separado podrian desmerecer de su valor, se anuncian á la venta en junto.

2.ª Que además del precio del remate deberá satisfacer el comprador á la Hacienda pública la cantidad de 5660 escudos 60 milésimas por seis plazos que se restan del precio de la dehesa denominada de Gotor, como procedente de los Propios de la villa de Escatron, comprada por D. Mariano Lausin y redimir las cargas eclesiásticas (pagando las que de estas hayan vencido y no se hubiesen cumplido) á que se halla afecto el campo con su casa ó edificio sito en la huerta y monte de Escatron de 26 yuntas de tierra ó lo que sea, con olivos, moreras, chopos y árboles frutales procedentes de las Capellanías fundadas por D. Manuel Ignacio Redorad en la Hermita de San Francisco Javier del citado pueblo: todo con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede, mandado cumplir por Real decreto de 24 de Junio de 1867.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1868.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª Manuel Serrano.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Certifico: Que en los autos que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 9 de Julio de 1868, vista la tercera de preferencia promovida por D. Felipe Guallart, de esta vecindad, representado por el procurador D. José María Guillen, en el juicio ejecutivo seguido por D. Francisco Biu, contra María Gimeno, viuda de Blas Altemir.

Resultando: Que promovida ejecución por D. Francisco Biu, contra María Gimeno, viuda de Blas Altemir, de esta vecindad, sobre pago de 764 escudos 600 milésimas, se propuso tercera de preferencia por D. Felipe Guallart, fundada en los hechos siguientes:

Primero. Que en 21 de Febrero de 1862, los espresados cónyuges reconocieron ser en deber al D. Felipe la cantidad de 500 escudos que habian recibido de él á préstamo y se obligaron á devolverlos dentro de dos años ó antes si pudiesen, con previo aviso de dos meses, prometiéndolo abonar el interés anual de 7 y 1/2 por 100 que le habian de pagar por anualidades anticipadas, hipotecando en general todos sus bienes muebles y sitios, y en particular una viña con 75 olivos, y mitad de una caseta de cabida de 6 cahices 8 cuartales dos almudes de tierra ó lo que fuere, situada en los términos de esta ciudad, en el sindicato de Miraflores, partida del Collado, confrontando con otra viña de su hermana Petronila Gimeno, otra de Lorenzo Bona, campo de Joaquin Lobera, camino de Vinaroz, y barranco de las Casetas. Cuyos particulares aparecen así probados de la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad ante el notario D. Celestino Serrano y Franco, que se presentó por el actor con su demanda.

Segundo. Que Altemir y la Gimeno pagaron las primeras anualidades de intereses correspondientes á los 500 escudos, en que consistió el préstamo. Sobre cuyo hecho concreto no se articuló pruebas.

Tercero. Que tampoco devolvieron el principal en el plazo estipulado ni despues sobre lo cual tampoco se articuló prueba.

Cuarto. Que por otra parte la Gimeno, viuda ya, tampoco habia cubierto la anualidad que debió entregar en 21 de Febrero de 1867. Sobre cuyos particulares, únicamente probó con la oportuna partida de defunción que á su instancia se sacó dentro del término de prueba de los cinco libros, que el indicado Altemir habia fallecido en 1.º de Junio de 1865.

Quinto. Que cerciorado por las gestiones confidenciales hechas de que María Gimeno carecia de recursos para devolver el principal y réditos vencidos y los devengados desde 21 de Febrero citado, y sabedor de que la única finca que poseia y tenia inscrita en el padron de la riqueza inmueble era la viña hipotecada especialmente, y habiendo tenido noticia de que se habia sugetado al procedimiento ejecutivo á ins-

tancia de D. Francisco Biu, se veía en la necesidad de ejercitar las acciones que su contrato le atribuía, para obtener con preferencia á este acreedor el cobro de su crédito. Habiendo presentado con su demanda para probar el primer particular contenido en este número una certificación, que obra en autos, del Secretario de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribucion Territorial de esta ciudad.

Resultando: Que en el escrito de réplica adició los hechos anteriores con los siguientes:

Primero: Que María Gimeno era heredera testamentaria de su difunto esposo Blas Altemir. Sobre lo cual pidió en el término de prueba que se compulsara del protocolo del notario D. Angel María de Pozas el testamento que otorgó el Blas en 31 de Mayo de 1865, bajo cuya disposición falleció, y verificado, aparece de él que nombró á la María heredera universal de todos sus bienes consistentes en muebles, efectos y frutos y labores pendientes en los campos y cuanto por bienes muebles le correspondiera.

Segundo: Que la viña embargada á instancia de D. Francisco Biu no fué adquirida de un modo exclusivo por la Gimeno.

Sobre lo cual pidió que se compulsara una escritura fecha 22 de Abril de 1860 otorgada ante el notario D. Mariano Broto por Santiago Gimeno y Ramona Mora en favor de los hermanos Mariano Villa y Petronila Gimeno y Paulino Gimeno y Faustina Monreal en favor de Blas Altemir y María Gimeno, en la que consta la venta de ciertas porciones de la finca embargada, y de dicho documento aparece que Santiago Gimeno y Ramona Mora cónyuges, Paulino Gimeno y Agustina Monreal también cónyuges vendieron á Mariano Villa y á su muger Petronila Gimeno y á Blas Altemir y la suya María Gimeno la mitad de la viña y olivar embargado en la actualidad para la ejecución. Concluyendo por pedir la parte actora que con el precio de los bienes embargados se le pagasen ante todo los 500 escudos de principal, los intereses devengados á razon de 7 y medio por 100 anual á contar desde 21 de Febrero de 1867 hasta el dia en que se satisfaga y las costas que se causaren hasta el total reintegro.

Resultando: que procedentes de las cuentas rendidas por el depositario en el juicio ejecutivo, de que anteriormente se ha hecho mérito, obran en poder de D. Felipe Guallart 260 escudos con 125 milésimas que le fueron entregados á calidad de devolverlos en caso necesario.

Resultando: que por el ejecutante D. Francisco Biu se contestó la demanda proponiendo en su escrito los hechos siguientes.

Primero que en la escritura de préstamos que otorgaron ante el Notario D. Celestino Serrano en 25 de Febrero de 1862 los cónyuges Blas Altemir y María Gimeno se obligaron ambos á D. Felipe Guallart, pero sin solidaridad á devolverle 500 escudos con el interés anual de 7 y medio por 100 hasta que los devolvieran. Lo cual aparece así efectivamente consignado en la espresada Escritura.

Segundo: que la finca hipotecada

era en aquel año y en la actualidad del exclusivo dominio de María Gimeno. Sobre lo cual pidió esta parte dentro del término probatorio que declarara la María. Primero que cuando murió su marido nada tenia á lo que contestó que ya posehia la viña habiendo adquirido la mitad de ella por herencia de sus difuntos padres y la otra mitad por haberla comprado en union de su difunto esposo á su hermano Paulino Gimeno; negando la otra pregunta que se le dirigió para que contestara que la viña olivar sita en la Cartuja no fué comprada durante el matrimonio con Blas Altemir sino por la ejecutada que la adquirió de su familia.

Resultando: que por la misma parte se adiecionaron en el escrito de dúplica los hechos siguientes:

Primero: Que la ejecutada nada adquirió de su marido Blas Altemir cuando este murió porque poco ó nada tenia. Sobre lo cual no se hizo ni articuló mas prueba que lo que aparece en el número segundo del precedente resultado.

Segundo: Que la viña de que se trata no fué comprada ni permutada durante el matrimonio de Altemir con la Gimeno, sino que esta la adquirió por que se la dejó su familia.

Sobre lo que tampoco se articuló prueba ni aparece mas que lo dicho en el número anterior. Concluyendo por pedir lo mismo que en su contestacion que se declarara limitada la preferencia de D. Felipe Guallart á la cobranza de 250 escudos y réditos del 7 y medio por 100 de esa suma desde 21 de Febrero de 1867, reservándole su accion contra quien corresponda por otra cantidad igual si es que no está conforme con esto, y caso de estarlo acordar desde luego la ratificación de las partes para despues declarar la avenencia que se ejecutará al momento que se adhiriere.

Resultando: que conferido traslado á la ejecutada de la demanda no lo evacuó y acusada la rebeldia despues de declarada se sentenciaron los autos por su parte con los Estrados del Juzgado por no haber comparecido al juicio.

Considerando: que la única cuestion que en estos autos puede y debe tener entrada en la de preferencia de créditos entre el tercer opositor D. Felipe Guallart y el ejecutante D. Francisco Biu.

Considerando: que no habiendo sido impugnado el valor legal de la escritura justificativa de crédito que ha traído el actor, ni tampoco la legitimidad de la deuda que reclama, la cual no ha sido ni aun puesta en duda por el ejecutante, se hace preciso atender á su contenido para deducir la estension y consecuencia del contrato en que ambos cónyuges se obligaron.

Considerando: que segun aparece de la citada Escritura la obligacion contraida por Blas Altemir y su esposa no fué solidaria sino simple, por cuya razon y siendo especial y característico de esta clase de obligaciones el que cada uno de los contratantes se sujete por un tanto igual divisible cuando no se hubiese pactado como en el caso presente otra cosa, es claro y evidente que los dos cónyuges de que viene ha-

ciéndose mérito deben pagar por mitad el crédito.

Considerando: Que habiéndose probado los autos que de la finca embargada y vendida para la ejecución correspondía la mitad a la ejecutada por herencia paterna y que la otra mitad la adquirieron los dos cónyuges por título de venta, solo viene aquella con obligación de responder de su mitad de crédito con tres partes del valor de la finca que es lo que la corresponde, quedando sug. ta la otra cuarta parte al parzo de la otra mitad perteneciente a su difunto esposo, puesto que aunque aparece nombrada heredera en su testamento no consta que lo fuera de los bienes inmuebles.

Considerando: Que examinados y comprobados los documentos justificativos de crédito del tercer opositor y del ejecutante la circunstancia de hallarse la obligación de aquel consignada en escritura pública con hipoteca y no la de este y de ser además anterior en tiempo, le da conocida preferencia para ser reintegrado.

Considerando: Que atendidas las circunstancias y fundamentos del presente litigio no existen méritos ningunos para imponer condenación de costas por no aparecer que haya obrado con temeridad ninguno de los demandados.

Vistas la ley 10, título primero, quinta, título 24, libro 10 de la Novísima Recopilación «Cuod in assignation qui pisor est tempore etc.» y 17 de «pignor» dos y trece de «rerum» testal, y la ley octava, título 22, partida tercera.

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Felipe Guallart con preferente derecho al ejecutante D. Francisco Biu, para el cobro de su crédito que deberá realizar en la forma siguiente: 250 escudos de principal y la mitad de los réditos a razón de 7 y 1/2 por 100 vencidos hasta el día y contar desde 21 de Febrero de 1867 de las tres cuartas partes del valor de la finca ejecutada é importe de sus productos durante el depósito por lo relativo al crédito de la ejecutada, y la otra mitad de la cuarta parte restante del valor y productos de la misma, reservándole su derecho por lo que le faltare para cubrir el total del crédito, para que lo repita contra la herencia de Blas Altemir.

Pues por esta mi sentencia que por la rebeldía de la ejecutada además de ser notificada en estrados se ha de publicar en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas así lo proveo, mando y firmo. L. Norberto Romero.—Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en Zaragoza a 20 de Agosto de 1868.—Manuel Sauras.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 24 del actual para la venta de 4,552 kilogramos pólvora de minas y 595 kilogramos

superior de caza existente en el almacén de la Capital, se ha señalado nuevamente dicho acto para el día 5 del próximo Setiembre a la una en punto del mismo en el despacho de esta oficina teniendo presentes para ello las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de la provincia n.º 121 fecha 30 de Julio proximo pasado; con la sola diferencia de que el tipo para el de la 2.ª clase será el de 400 milésimas cada kilogramo, conservando el de 2 escudos 200 milésimas el de la superior de caza, todo en cumplimiento a lo dispuesto por la dirección general de rentas Estancadas y Loterías en orden fecha 7 del corriente.

Zaragoza 25 de Agosto de 1868.—El Administrador, P. I. Juan F. San Juan.

Consumos.—Circular.

Las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, exigen de una manera imperiosa el que la recaudación de los tributos se haga en las épocas marcadas por la ley si se ha de evitar la perturbación que es consiguiente en los servicios públicos, cuando los ingresos no se realizan con toda regularidad. Movid por estas consideraciones, y atento siempre al cumplimiento de los estrechos deberes que me impone el cargo que desempeño, me dirijo a los Ayuntamientos de esta provincia excitándoles al pago del primer trimestre de consumos, en la inteligencia de que si para el día 25 del corriente no se apresuran a satisfacer sus cuotas los que se hallan en descubierto, expediré contra los morosos comision de apremio, por sensibles que me sean medidas de esta naturaleza. Al propio tiempo prevengo a los Alcaldes que al hacer los pagos presenten en esta oficina el recibo del recargo para gastos municipales con objeto de hacer la formalización que es consiguiente. Zaragoza 20 de Agosto de 1868.—Manuel Vasiana.

ADMINISTRACION

de las obras de reedificación del Alcázar de Toledo.

Se admiten muestras y precios de baldosa fina y ordinaria y baldosin blanco y encarnado para los solados de este alcázar.

Todos los que deseen presentar muestras las dirigirán a las oficinas de Administracion de estas obras, poniendo con tinta en las baldosas el nombre del fabricante, su residencia y el precio por cientos ó millares; entendiéndose

que dicho precio ha de ser puesto el material al pié de obra.

Toledo 19 de Agosto de 1868.

—El Comandante comisario, Antonio G. Carbajal.

ESCUELA ESPECIAL

de Veterinaria de Zaragoza.

La matrícula estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre próximo y los exámenes extraordinarios se verificarán en la misma época.

Para ingresar en la referida escuela se requieren los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Sr. Director pidiendo el ingreso.
- 2.º Partida de bautismo por la que se acredite tener 17 años cumplidos.
- 3.º Certificación de haber estudiado con profesor competente las materias que comprende la Instrucción primaria superior.
- 4.º Otra de elementos de Algebra y Geometria.
- 5.º Atestado de buena conducta en general.
- 6.º Certificación facultativa de salud y robustez.
- 7.º Certificación de saber herbar a la española ó en frió.

Presentada la solicitud y estando corrientes los documentos, sufrirá el interesado un examen de las materias comprendidas en las condiciones 5.ª, 4.ª y 7.ª.

Todos los documentos vendrán legalizados en debida forma.

Zaragoza 15 de Agosto de 1868.

—El Director, Pedro Martinez de Anguiano.

Las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico titulares de la villa de Añon y pueblo de Alcalá de Meneayo, que componen partido de 2.ª clase y distante el uno del otro un kilómetro, se hallan vacantes, con la dotación anual de 651 escudos la del primero y 260 la del segundo, pagados del presupuesto municipal, entre ambos pueblos en debida proporción a sus vecindarios, y a condición respecto al farmacéutico, de no poder exigir cantidad alguna por los medicamentos que en la asistencia de las familias se consuman. La residencia de ambos profesores ha de ser en Añon. Entre ambos pueblos componen 405 vecinos de los cuales quedarán para contratar libremente con los facultativos, sobre 300. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de la villa de Añon, en el término de 20 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pasado dicho plazo se procederá a su provision en la

forma que dispone el Reglamento de 11 de Marzo último.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico del pueblo de Cadrete agregado al de Maria distantes entre si media legua, se hallan vacantes. Para la mejor asistencia facultativa el Médico deberá ser puro el Cirujano de 2.ª clase, debiendo residir el primero en Maria y los dos segundos en Cadrete. La dotación de los primeros consiste en 400 escudos proporcionalmente a lo determinado en el Reglamento de 11 de Marzo último, y la del segundo en 120. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Cadrete dentro del término un mes desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Con sujeción al Reglamento vigente se anuncian segunda vez las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico de 3.ª clase del pueblo de Bortalba, dotadas anualmente con el sueldo de 500 y 120 escudos respectivamente pagados por trimestres, del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes documentadas por término de 20 días dirigiéndolas al Alcalde de dicho pueblo.

Agrupados a este pueblo de Agon los Ayuntamientos de los pueblos de Fréscano y Bisimbre para formar partidos médicos de 4.ª clase, y autorizados competentemente por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, tienen acordado la creación de tres plazas de titulares, para la asistencia de los pobres de ambos pueblos, a saber:

Una plaza de Médico puro con la residencia de este en el pueblo de Fréscano. Otra de Cirujano de segunda clase con su residencia en el pueblo de Agon. Y otra de Farmacéutico con la residencia de este en el pueblo de Bisimbre, reúnen dichos pueblos 550 vecinos para contratas particulares.

La dotación señalada a dichos facultativos consiste en 520 escudos anuales pagados por trimestres y distribuidos en la proporción marcada en el Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último. Los aspirantes dirigirán sus instancias al presidente del Ayuntamiento del citado pueblo de Agon, en el término de 20 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico
de 1868 á 1869.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su egecucion de la misma fecha.

Articulos.	DESCRIPCION	Articulos. Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
Capítulo 1.º—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	1004,164		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	258,555		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	500		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	16,166		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,666	24815,486	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100		
	Material de estas Comisiones.	51,666		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	408,555		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	200		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes y C. R. con arreglo á la ley de 31 de Enero último.	22154,858		
Capítulo 2.º—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	400		
2.º	Idem de bagajes.	2000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	475	6675	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	800		
5.º	Idem de calamidades públicas.	5000		
Capítulo 3.º—Obras públicas de caracter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 3000 almas.		4000	
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	1000		
Capítulo 4.º—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de... aprobado en...			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
Capítulo 5.º—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	91,666		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de 2.º enseñanza.	1227,672		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de la Escuela normal de maestros.		1619,558	
4.º	Id. id. de la Escuela normal de maestras.			
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	500		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la academia de Bellas Artes.			
7.º	Biblioteca provincial.			
8.º	Museo provincial.			
Capítulo 6.º—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	208,555		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7468,796		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4155,127		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	2952,280	14764,556	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
Capítulo 7.º—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
Capítulo 8.º—Imprevistos.				
1.º	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	800		800
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
1.º	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
Capítulo 2.º—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en plan general del Gobierno.	585,555	585,555	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
Capítulo 3.º—Obras diversas.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
Capítulo 4.º—Otros gastos.				
1.º	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	10000	10000	
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
capítulo unico.—Resultas por adiecion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186... procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
		Total general.		60557,595

Zaragoza á 1.º de Agosto de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio de Candalija.—El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.